



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 23 ENE 2015

Señor
ANDERSON DAVID RODRIGUEZ REYES
Contador Público
andaro2002@gmail.com

Fecha de Radicado	21 de Mayo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-247- CONSULTA
Tema	Estados Financieros Combinados para PYMES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 2, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"El presente es para elevar consulta al CTCP referente a la consolidación de estados financieros bajo NIIF para Pymes, cuando una persona natural controlante no está obligada a llevar contabilidad.

Es claro para mi, (Sic) que solo debe consolidar estados financieros cuando el controlante tenga mas (Sic) del 50% de los derechos a voto o cumpla los criterios de control establecido por la Sección 9, en este caso no aplicaría. Pero es aplicable la combinación de estados financieros de un único inversor, la cual es optativa y no obligatoria.

Partiendo de lo anterior, en Colombia las personas naturales que se consideran matrices estan (Sic) obligados a consolidar siempre y cuando lleven contabilidad, y en caso contrario la consolidación la puede realizar una de las empresas controladas.

La consulta es: Ante la diferencia de criterio de ser optativo bajo las NIIF para Pymes y la obligación de consolidar en Colombia, ¿Como (Sic) se debe manejar este tema en el año de preparación? ¿Cuál es el lineamiento del CTCP referente a este tema? y en caso de ir en contravía de las NIIF para Pymes ¿Se debe preparar el ESFA consolidado a nombre del controlante por una de sus empresas controladas?"



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

El numeral 3 del artículo 19 del Código de Comercio señala que es obligación de todo comerciante: "Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales". A su vez el numeral 5 del artículo 20 del Código de Comercio menciona que son mercantiles para todos los efectos legales: "La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones." Por lo que, si una persona natural no obligada a llevar contabilidad, interviene como asociado en la constitución de sociedades comerciales, entre otras, la persona natural deberá llevar contabilidad.

Así mismo, el artículo 35 de la Ley 222 de 1995, indica: "...ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS. La matriz controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, deben preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente.

Los estados financieros de propósito general consolidados deben ser sometidos a consideración de quien sea competente, para su aprobación o improbación.

Las inversiones en subordinadas deben contabilizarse en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial."

El artículo 260 del Código de Comercio define cuando una sociedad es subordinada o controlada por otras u otras, así: "Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria." y en el mismo sentido el artículo 261 del Código mencionado anteriormente señala las presunciones de subordinación.

De otra parte, el Decreto 3022 de 2013, por medio del cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 en su anexo técnico, en el párrafo 9.2 de la Norma Internacional de Información Financiera para las Pymes señala: "A excepción de lo permitido o requerido en el párrafo 9.3, una entidad controladora presentará estados financieros consolidados en los que consolide sus inversiones en subsidiarias de acuerdo con lo establecido en esta NIIF. Los estados financieros consolidados incluirán todas las subsidiarias de la controladora." Y el párrafo 9.4 indica: una subsidiaria es una entidad controlada por la controladora



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El control es definido en el párrafo No 9.5 de la Sección 9 Estados Financieros Consolidados y Separados de la NIIF para Pymes el cual dice "Se presume que existe control cuando la controladora posea, directa o indirectamente a través de subsidiarias, más de la mitad del poder de voto de una entidad. Esta presunción se puede obviar en circunstancias excepcionales, si se puede demostrar claramente que esta posesión no constituye control...".

Sin embargo, no es obligatorio preparar estados financieros consolidados si no se tienen subsidiarias, entre otros, pero en forma optativa podrán elaborarse estados financieros combinados.

De lo señalado anteriormente y de acuerdo con la información suministrada por el consultante, podemos concluir que:

- 1) Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que intervienen como asociados en la constitución de sociedades comerciales, entre otras, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 20 del Estatuto Mercantil deben llevar contabilidad.
- 2) En cuanto a los estados financieros consolidados se refiere, se debe dar cumplimiento en primera instancia a lo señalado en el Ley 222 de 1995, por ser ésta una norma de mayor jerarquía frente al Decreto 3022 de 2013. Lo anterior, sin perjuicio que se dé igualmente cumplimiento a lo ordenado en el decreto en mención en todo aquello que no sea contrario con la Ley 222.
- 3) Lo mencionado en el numeral 2, también aplica para los preparadores de información financiera pertenecientes a los Grupos 1 y 3, respecto sus marcos técnicos normativos correspondientes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este Organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

